



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120220007900.

INFORME: Dando cuenta al Despacho que se cumplió con el registro del emplazamiento al demandado Edgar Alberto Cáceres Guerrero; a su vez, obran memoriales a consecutivos Nos. 044 y 045 del expediente digital. Provea. Turbaco, Julio 31 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2.022 y 28 del Acuerdo PCJA20- 11567 del C.S.J.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0108.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Xiomara González Segovia, quien obra en su propio nombre y en representación de su hijo menor Cheiner Villadiego Segovia
Demandado/Accionado: Sergio Pastrana Forero, Edgar Alberto Cáceres Guerrero y La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Radicación No. 13836310300120220007900

Se verifica que por secretaría se procedió al registro del emplazamiento al demandado Edgar Alberto Cáceres Guerrero y durante el término de este, fue allegado poder conferido por el emplazado al abogado Haner Estit Díaz Rivera, quien a su vez, solicitó se le tenga como notificado por conducta concluyente y la habilitación del expediente, con el fin de ejercer una debida representación de su poderdante.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva al abogado Haner Estit Díaz Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096229689 y T.P. 362.270 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido, al encontrar dicho acto ajustado a la norma adjetiva civil, teniendo como notificado por conducta concluyente al señor Edgar Alberto Cáceres Guerrero del auto admisorio adiado junio 22 de 2022 y el auto de septiembre 21 de la misma anualidad que admitió la corrección de la demanda, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

También se dispondrá enviar el expediente digitalizado al abogado designado por el demandado a su correo electrónico haner.estit@gmail.com, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Haner Estit Díaz Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1096229689 y T.P. 362.270 del C.S.J., en



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

representación del demandado Edgar Alberto Cáceres Guerrero, conforme a los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificado por conducta concluyente al demandado Edgar Alberto Cáceres Guerrero, del auto admisorio adiado junio 22 de 2022 y el auto de septiembre 21 de la misma anualidad que admitió la corrección de la demanda, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado designado haner.estit@gmail.com

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077d30a99d67b0deff514338146d5e42f85824c366595bd705737f8780dff73**

Documento generado en 31/07/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>